# PODER LEGISLATIVO

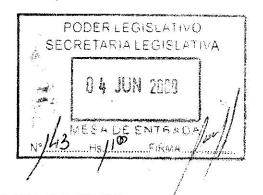


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

<sub>N°</sub> 143 _ ♣	PERÍODO LEGISLATIVO 20 <u>09</u>
	coyecto de Ley estableciendo
Poderes Provinciales entes	Autarquicos y Desentra lizados Provincia TD.F. en la fecha de
L .	es los importes correspondientes
Entró en la Sesión de: 2 7 AGO. 2	5 · 6
Girado a Comisión Nº 1 7 1	
Orden del día N°	







### **FUNDAMENTOS**

#### Sr. Presidente:

Es sabido que el Estado Provincial al momento de abonar los salarios a sus empleados prioriza el monto neto dejando siempre en segundo plano el resto de las obligaciones como los aportes a la obra social, al sistema jubilatorio, cuotas sindicales y seguros de vida.

Lo mismo ocurre con el resto de los descuentos, tanto judiciales, cuotas alimentarias, compras por descuento de haberes y otras obligaciones.

Estas operaciones bien pueden realizarse a través del Banco de la Provincia oficiando de agente de retención y depositando en las cuentas de los organismos correspondientes y las personas beneficiadas si el Estado deposita el importe bruto de las remuneraciones de sus empleados y funcionarios, con excepción de aquellos importes que le correspondan al ente pagador, tales como días caídos, descuentos de anticipos o cualquier otro monto que no tenga otro destino que no sea el propio órgano emisor, tal cual lo hace con los importes que afectan al propio banco, tales como prestamos, débitos de tarjetas de crédito y otros ítems.

Entendemos que esta es una herramienta sencilla y eficaz a la hora de evitar reclamos por cuotas alimentarias, aportes de las obras sociales y sistema jubilatorio, cuotas sindicales, seguros de vida, depósitos judiciales, y por otra parte tendiente a evitar la acumulación de deudas con los organismos que recaudan a través del pago de los salarios de empleados y funcionarios.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

ABRIEL DANIEL LUS Vegislador Provincial Poder Legislativo





### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. - Los organismos de los tres poderes provinciales y de los entes autárquicos y descentralizados, a partir de la promulgación de la presente ley, deberán depositar en la fecha de pago de las remuneraciones netas de los agentes, funcionarios y magistrados, los importes correspondientes a retenciones y descuentos de haberes, facultando al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego a depositar dichos conceptos, en las cuentas habilitadas a tal efecto.

Artículo 2°. - Derógase toda norma o convenio que determine un vencimiento distinto al establecido en el artículo 1° de la presente ley para el pago de aportes o descuentos de los agentes, funcionarios y magistrados.

Artículo 3º. - Invitar a los Municipios de Ushuaia y Río Grande, Comuna de Tolhuin, Entes Autárquicos y Descentralizados a adherir a la presente Ley.

Artículo 4º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Or. GABRIEL DANIEL PLUIS Legislador Provincial Poder Legislativo